



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1071

Sancionada: 30/09/1975

Promulgada: 04/10/1975 - Decreto: 1443/1975

Boletín Oficial: 27/10/1975 - Nú: 1254

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°.-** Crease la Mutual para el Magisterio Rionegrino con sede en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Las finalidades de la Mutual para el Magisterio Rionegrino serán principalmente las siguientes: sin perjuicio de la prestación de otro servicios, siempre y cuando no estén contemplados en los que brinda el instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS).

- a) Cooperativas de Consumo.
- b) Centro de Recreación-
- c) Bibliotecas Pedagógicas.
- d) Campañas de Intercambio y extensión Cultural.
- e) Otorgar Prestamos Personales.
- f) Otorgar subsidios por nacimiento, matrimonio y defunción.
- g) Otorgar becas para el perfeccionamiento y actualización docente.
- h) Facilitar el turismo entre sus afiliados.
- i) Celebrar convenios con entidades crediticias nacionales a fin de concretar planes de viviendas.

**Artículo 3°.-** La Mutual estará a cargo de un Consejo de Administración integrado de la siguiente manera: un Presidente designado por el Poder Ejecutivo, un vocal, representante del Consejo Provincial de Educación y un vocal elegido por el voto directo de los docentes provinciales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.-** El patrimonio de la Mutual quedará constituido por:

- a) Una contribución del estado provincial del 1% del total de los haberes que en concepto de asignación por cargo se abonen mensualmente a los docentes provinciales.
- b) Contribuciones voluntarias a cargo de los beneficiarios.
- c) Donaciones, legados, herencias y otros aportes girados expresamente a esta institución.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará mediante el Decreto respectivo el funcionamiento, administración, desenvolvimiento y prestaciones que se otorguen a través de la Mutual para el Magisterio Rionegrino, en un plazo no mayor de sesenta días.

**Artículo 6°.-** La Mutual será supervisada por el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 7°.-** Autorizar al Poder Ejecutivo a modificar la partida correspondiente del Ministerio de Asuntos Sociales para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.